**ACUERDO PRENUPCIAL QUE CONTIENE LA OPCIÓN POR EL RÉGIMEN DE COMUNIDAD DE BIENES**

Entre Mario Roberto Mitre, DNI Nº 10.435.120, con domicilio en la calle Uruguay 4, Piso 20, Departamento “B” de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “el futuro esposo”, por una parte, y la Sra. Virginia Carla Herrera de Noble, DNI Nº 10.678.434, con domicilio en la calle Talcahuano 3, Piso 6°, Departamento “C” de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “la futura esposa”, se celebra el presente acuerdo prenupcial, sujeto a las declaraciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Las partes, quienes actualmente son de estado civil solteras, piensan contraer matrimonio el día 24 de abril de 2016 en la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: Actualmente no tienen hijos en común. El futuro esposo en ciudadano argentino y la futura esposa es de nacionalidad uruguaya y ambos escogen la ciudad autónoma de Buenos Aires como su domicilio y lugar principal de residencia. Por cuanto individualmente, cada una de las partes posee ciertos bienes inmuebles y también muebles y espera adquirir e incrementar sus bienes inmuebles, muebles o ambos. Por ello desean precisar sus derechos y reclamos respectivos en relación a los bienes o patrimonio del otro que cada uno pueda tener o adquirir con posterioridad, producto de la relación matrimonial. Por cuanto las partes han determinado que el vínculo matrimonial tendrá mayores posibilidades de éxito si los derechos y obligaciones respectivas, producto del vínculo, se establecen y convienen conforme a los términos y disposiciones de éste acuerdo.

TERCERO: Las partes planean casarse una vez celebrado el presente acuerdo. Los cónyuges poseen bienes adquiridos con anterioridad a la ejecución del mismo (bienes propios no gananciales). Las partes acuerdan no iniciar demanda alguna en virtud de cualquier bien propio no ganancial, incluyendo aquellos mencionados a continuación, en caso de divorcio o disolución del vínculo matrimonial.

CUARTO: Con relación a la opción se ha acordado que regirá para el régimen patrimonial del matrimonio el de la comunidad de bienes.

QUINTA: Las partes se reservan el derecho de modificar en el futuro las cláusulas y obligaciones asumidas en el presente convenio, lo cual siempre deberá ser de mutuo acuerdo y por escritura pública.

SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: el futuro esposo Sr. Mario Roberto Mitre en la calle Uruguay 4, Piso 20, Departamento “B” de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que la futura esposa Virginia Carla Herrera de Noble en la calle Talcahuano 3, Piso 6°, Departamento “C” de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones pertinentes y relativas a este convenio.

SÉPTIMA: Para toda cuestión y/o litigio relativo al presente acuerdo se pacta la jurisdicción exclusiva de los tribunales civiles de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

De total conformidad las partes firman dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a los ............ días del mes de .................... de 20.......... ante mí escribana pública Claudia Soledad Silveyra.